

Señor

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 01/12/2016

No. de Registro 20165501271251

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO CARRERA 7 No. 11 - 01 BARRIO VILLA FATIMA

SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO** 

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63477 de 22/11/2016 por la(s) cual(es) se RECHAZAR UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

s	61	NO	X						
Procede recurso de apelación ante el nábiles siguientes a la fecha de notifica	Superint ación.	tendente de	Puertos	з у Т	ransp	orte d	lentro d	de los	10 días
SI		NO	X						
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	erintende	nte de Puer	tos y Tra	ansp	orte d	dentro	de los	5 días	hábiles
SI	X	NO							

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

6 3 4 7 7 DEL 2 2 NOV 2016

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2 contra la Resolución N° 23469 del 19 de noviembre de 2015.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 175 de 2001 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

#### **CONSIDERANDO**

Que La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 383176 del 10 de agosto de 2013 impuesto al vehículo de placa UNJ-899, por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 017801 del 05 de noviembre de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 587, es decir "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 27 de noviembre de 2014 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2014-500-077521-2.

Mediante Resolución N° 23469 del 19 de noviembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2, sancionándola con multa de 06 SMMLV por la transgresión del código de infracción 587 en concordancia con el código 474 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso publicado en la cartelera de esta Superintendencia el 17 de febrero de 2016.

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2 contra la Resolución Nº 23469 del 19 de noviembre de 2015.

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2, radicó bajo el N° 2016-560-0059835-2 del 03 de agosto de 2016 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 23469 del 19 de noviembre de 2015.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 02 de marzo de 2016.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2 contra la Resolución Nº 23469 del 19 de noviembre de 2015.

DEL

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir. acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia1"

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 18 de febrero de 2016 hasta el 02 de marzo de 2016 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2 contra la Resolución N° 23469 del 19 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2, en su domicilio principal en la ciudad de SAN BERNARDO DEL VIENTO / CORDOBA. En la dirección CRA 7 NRO. 11-01 B/ VILLA FATIMA. Correo Electrónico: cootrasamber@yahoo.es o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C – 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

# RESOLUCIÓN No. 6 3 4 7 7 DEL<sup>2 2</sup> NOV 2016

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, identificada con N.I.T. 800.252.508-2 contra la Resolución N° 23469 del 19 de noviembre de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los

63477

2 2 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Abrobó: Coordinador - Grupo de investigaciones a IUIT Proyectó: Fabio Ferreira -- Abogado contratista Grupo de investigaciones a IUIT Consultas

Estadisticas

Veedurias

Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL

Sigla

Cámara de Comercio

**MONTERIA** 

Número de Matrícula

9000500250

Identificación

NIT 800252508 - 2

Último Año Renovado

2014

Fecha de Matrícula

19970117

Fecha de Vigencia

99991231

Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad

ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización

ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoría de la

Matrícula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

**Total Activos** 

422519289.00

Utilidad/Perdida Neta

0.00

Ingresos

Operacionales **Empleados** 

0.00 0.00

Afiliado

No

## Actividades Económicas

\* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

### Información de Contacto

Municipio Comercial

SAN BERNARDO DEL VIENTO / CORDOBA

Dirección Comercial

CRA 7 NRO. 11-01 B/ VILLA FATIMA

Teléfono Comercial

7758276

Municipio Fiscal

SAN BERNARDO DEL VIENTO / CORDOBA

Dirección Fiscal

CRA 7 NRO. 11-01 B/ VILLA FATIMA

Teléfono Fiscal

7758276

Correo Electrónico

cootrasamber@yahoo.es

Ver Certificado

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel

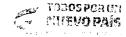


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501208321



Bogotá, 22/11/2016

Señor 20165
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
CARRERA 7 No. 11 - 01 BARRIO VILLA FATIMA
SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63477 de 22/11/2016 por la(s) cual(es) se RECHAZAR UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501271251

Bogotá, 01/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
CARRERA 7 No. 11 - 01 BARRIO VILLA FATIMA
SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63477 de 22/11/2016 por la(s) cual(es) se RECHAZAR UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación a hábiles siguientes a la fecha de n	s nte el iotifica	Superintende		X  e Puertos y Transporte dentro de los 10 días
Procede recurso de queja ante el siguientes a la fecha de notificacio	Sune	rintendente d		X ertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI	X	NO	
Si la(s) resolución(s=)				

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL
VIENTO
CARRERA 7 No. 11 - 01 BARRIO VILLA FATIMA
SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA



Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Crudad:8CGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN679767889CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

Dirección:CARRERA 7 No. 11 - 01 BARRIO VILLA FATIMA

Citudad:SAN BERNARDO DEL VIENTO

Departamento: CORDOBA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 02/12/2016 14:13:14

Min Transporte I ic de carga 000200 del 20/05/201 Min IC Res Missiperia Express 00:967 del 09/09/201

